



**Agencia
Nacional de Minería**

ANEXO

**RESPUESTA COMENTARIOS Y/O OBSERVACIONES DE LA CIUDADANÍA AL
BORRADOR DE ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA MINERA DEL MUNICIPIO DE
ALTAMIRA - HUILA**

Estimada comunidad e interesados en el desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera del Municipio de Altamira - Huila, para la Agencia Nacional de Minería es muy grato contar con las apreciaciones por parte de la comunidad al borrador del Acta de Audiencia Pública Minera del municipio; razón por la que mediante este documento nos permitimos dar respuesta al comentario allegado, que se transcribe a continuación:

Los comentarios remitidos por los señores Cesar Augusto Caviedes Sanabria y Javier Ramírez Valderrama, si bien fueron ingresados mediante el enlace designado para el municipio de Altamira, se evidenció que corresponden al municipio de Garzón. En consecuencia, se procederá a darles respuesta oportuna en el documento oficial destinado a este último.

1. Cesar Augusto Caviedes Sanabria

1.1 “*Garzón Huila. Proceso de Restitución de Fuentes de Material de Arrastre*

1. Introducción

La Asociación de Transportadores y Mineros del Área de Influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo – Asotransmar, en representación de la comunidad minera tradicional, presenta el siguiente documento para dejar constancia formal de los hechos, expectativas, preocupaciones y solicitudes surgidas con ocasión de la audiencia pública convocada por la Agencia Nacional de Minería (ANM) el 16 de octubre en el municipio de Garzón.

2. Contexto Histórico y Jurídico

El Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo generó impactos ambientales, sociales y económicos significativos para las comunidades locales. A raíz de ello, se estructuraron distintos mecanismos de caracterización y reconocimiento de afectados:

Primer censo, en el cual Asotransmar fue reconocida como comunidad minera tradicional local dentro del proceso de consulta previa, condición que dio lugar a medidas de compensación.

Sentencia T-135 de 2013, mediante la cual la Corte Constitucional ordenó la identificación, reconocimiento y reparación integral de otros afectados históricamente vinculados a las actividades productivas tradicionales del territorio.

Desde el inicio, se establecieron tres componentes esenciales de la reparación: compensación, reactivación y restitución, concebidos como medidas complementarias, no excluyentes.

3. Convocatoria y Expectativas de la Audiencia del 16 de octubre

La ANM convocó a las comunidades a la audiencia del 16 de octubre con el propósito de informar y advertir sobre el proceso de Restitución de las fuentes de material de arrastre, abriendo un espacio institucional para garantizar la participación de todas las comunidades tradicionalmente vinculadas a estas actividades.



Agencia Nacional de Minería

La expectativa generada desde la propia institucionalidad fue clara: la restitución integral debía concebirse como un proceso incluyente, orientado a restablecer las condiciones productivas y sociales de todas las comunidades afectadas por el Proyecto El Quimbo.

4. Situación Expuesta Durante la Audiencia

Durante el desarrollo de la audiencia, Enel Colombia manifestó que la restitución se aplicaría exclusivamente a los beneficiarios del censo derivado de la Sentencia T-135 de 2013, lo que implicaría la exclusión de quienes integran el primer censo, pese a su reconocida vinculación histórica a las actividades mineras tradicionales.

Adicionalmente, fue evidente que Enel pretende utilizar la figura de la restitución como argumento para omitir la compensación que corresponde a los beneficiarios de la Sentencia T-135, en contravía del alcance establecido por la Corte Constitucional y del marco del Plan de Manejo Ambiental.

5. Posición de Asotransmar Frente a lo Expuesto

Tal como nosotros fuimos compensados por haber sido caracterizados en la consulta previa como comunidad minera tradicional local, los beneficiarios del censo de la Sentencia T-135 tienen también las mismas prelaciones en materia de compensación, reactivación y restitución.

Estas medidas fueron definidas desde el principio como componentes articulados dentro de la reparación integral, y su aplicación no puede desnaturalizarse bajo interpretaciones excluyentes o regresivas.

Asotransmar deja claro que la restitución no sustituye la compensación, ni puede usarse como instrumento para limitar derechos previamente reconocidos. La restitución integral es, por esencia, una medida incluyente, orientada a restablecer condiciones sociales y económicas de todas las comunidades afectadas.

6. Dilaciones e Incumplimientos Evidenciados

Se observan dilaciones aleatorias y procedimientos que, en la práctica, simulan una omisión del cumplimiento de: Las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, y Lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-135.

Estas dilaciones generan una distorsión en la implementación real de la reparación integral e introducen incertidumbre y vulnerabilidad jurídica para las comunidades involucradas”.

2. Javier Ramírez Valderrama

2.1. “Petreos Nit 900346182-2 Garzón.

Señora Presidenta, señores funcionarios, representantes de Enel: Hablaré sin rodeos, porque este asunto exige total claridad: pretender revertir lo establecido por la Sentencia T-135 no solo es regresivo, no solo es injusto, no solo es lesivo. Es una violación directa a la dignidad y a los derechos constitucionales de esta comunidad.

Aquí no estamos discutiendo un procedimiento. Aquí estamos enfrentando una intención evidente: reducir, recortar y debilitar obligaciones que ya fueron definidas por la máxima autoridad constitucional del país. Y eso, señores, no es aceptable bajo ninguna circunstancia.

Es regresivo porque busca devolver a esta comunidad a un estado de desprotección del que ya había sido formalmente sacada por la Corte. Es injusto porque ignora deliberadamente



Agencia Nacional de Minería

la verdad probada: el daño existió, fue profundo y continúa afectando la vida de quienes están aquí. Y es profundamente lesivo, porque cada retroceso golpea a quienes menos pueden soportar otro golpe.

Y quiero ser absolutamente directo:

sí existe la intención de sustituir la compensación por una restitución debilitada y recortada. Todos lo hemos escuchado, todos lo hemos entendido y todos lo hemos visto expresado en la fórmula —velada pero evidente— según la cual “si tomamos la restitución, nos libramos de la compensación de los del censo de la T-135 y, de paso, dejamos por fuera a los del plan de manejo de la licencia”.

Eso no es un error.

Eso no es una lectura alternativa.

Eso es una estrategia para evadir una obligación constitucional.

Una estrategia que intenta borrar, de un solo movimiento, dos grupos de personas vulnerables: los reconocidos por la sentencia y los identificados en la licencia. Una estrategia que pretende que la restitución sea una excusa para eludir la reparación. Una estrategia que intenta convertir a la comunidad en un obstáculo administrativo que “hay que resolver”.

Pues no.

Esta comunidad no es un trámite, ni un inconveniente, ni un costo que se pueda ajustar.

Es un sujeto de derechos.

Y esos derechos ya fueron reconocidos por la Corte. No están en discusión. No están en negociación. No están disponibles para reinterpretación.

Repite sin titubeos:

la compensación no es reemplazable. La restitución no puede ocupar su lugar. La sentencia no puede ser revertida, debilitada ni reinterpretada en detrimento de la comunidad.

Cuando la Corte Constitucional decide, se acata. No se recorta. No se aplaza. No se maquilla. Se cumple.

Y aquí vengo al punto central:

la comunidad no está pidiendo nada extraordinario; está exigiendo lo mínimo:

el cumplimiento pleno, integral y sin trucos de una sentencia constitucional.

Para Enel y para cualquier institución presente, el mensaje debe quedar absolutamente claro:

No aceptaremos retrocesos.

No aceptaremos reinterpretaciones.

No aceptaremos maniobras para diluir obligaciones.

No aceptaremos que se juegue con los derechos de quienes ya han perdido demasiado.

Porque esta comunidad tiene memoria.

Tiene dignidad.

Y tiene derecho.

Y no permitirá que su justicia sea negociada, rebajada o convertida en un trámite administrativo.

Por eso, cierro con total firmeza:

Revertir la Sentencia T-135 no es una opción.

La comunidad no lo va a permitir.

La Constitución no lo permite.

Y nosotros, aquí presentes, defenderemos su cumplimiento hasta las últimas consecuencias institucionales.

Muchas gracias.

Petreos Nit 900346182-2 Garzón”.



**Agencia
Nacional de Minería**

Comentarios recibidos mediante el enlace designado para el municipio de Altamira:

3. Comentarios de ENEL Colombia S.A. E.S.P

3.1. "Señores
Agencia Nacional de Minería

Cordial saludo:

Nos permitimos enviar los comentarios al acta de la Audiencia Pública Minera realizadas en Altamira (SCO-10061):

* Página 14, 19, 22, 23, 24

Texto: "Intervención Ing. Víctor Ángel Representante De Gobierno – Enel Colombia S.A-E.S.P"

Comentario: Se solicita ajustar el cargo: Ing. Víctor Ángel - Responsable de Asuntos de Gobierno – Enel Colombia S.A. E.S.P

* Página 14

Texto: "(...) realizar el Estudio de Impacto Ambiental (posiblemente con la autoridad ambiental regional, la CAR)"

Comentario: Se solicita ajustar la abreviatura de la autoridad regional ambiental, la cual corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM: realizar el Estudio de Impacto Ambiental (posiblemente con la autoridad ambiental regional, la CAM)

* Página 23, 24

Texto: "Enel Colombia SAS"

Comentario: Se solicita ajustar nombre de ENEL: Enel Colombia S.A. E.S.P

*Página 24

Texto: "Enel Colombia SAS"

Comentario: Se solicita ajustar nombre de ENEL: Enel Colombia S.A. E.S.P

* Página 24

Texto: "Presentaron en plenaria las propuestas iniciales estructuradas en temas generales, ambientales y sociales, para lo cual a medida que se realizaba la lectura de las mismas, se realizaron los ajustes y/o modificaciones necesarias en concertación con la comunidad de la Nueva Escalereta de acuerdo con sus requerimientos y resolución de inquietudes."

Comentario: Corregir error de redacción: Presentaron en plenaria las propuestas iniciales estructuradas en temas generales, ambientales y sociales, para lo cual a medida que se realizaba la lectura de las mismas, se realizaron los ajustes y/o modificaciones necesarias en concertación con la comunidad de la Nueva Escalereta de acuerdo con sus requerimientos y resolución de inquietudes".



**Agencia
Nacional de Minería**

Respuesta:

Agradecemos los comentarios recibidos al borrador de Acta de Audiencia Pública Minera del municipio de Altamira (Huila), respecto de los cuales se accede a la realización de los ajustes, a los comentarios realizados por **ENEL Colombia S.A. E.S.P**, una vez revisado los archivos de audio de la Audiencia Pública Minera del municipio; estos ajustes se verán reflejados en el acta definitiva, que será publicada en el micrositio de Audiencias Públicas Mineras de la ANM, entre tanto se publica este documento para conocimiento de los interesados, mientras se avanza con la recolección de firmas de los participantes la Audiencia Pública Minera en el acta.

Frente a los comentarios relacionados con la Audiencia Pública Minera del municipio de Garzón (Huila), se procederá a dar respuesta en documento que corresponda al municipio.